



***Instructivo para la Estandarización  
del Cheque en el Sistema  
Financiero***

**GERENCIA DE OPERACIONES FINANCIERAS  
DEPARTAMENTO DE PAGOS Y VALORES**

*Diciembre 2019*

# Índice

1.	GENERALIDADES	
	1.1 Antecedentes	1
	1.2 Base Legal	1
	1.3 Ámbito de Aplicación	1
2.	OBJETIVO	1
3.	DEFINICIONES	2
4.	NORMAS GENERALES	2
5.	NORMAS ESPECÍFICAS	3
	5.1. Cheque pequeño	
	5.2. Cheque grande	
	5.3. Diseño de las Zonas del Cheque	
	5.4. Personalización del Cheque	
	5.5. Requisitos para la elaboración de cheques	
	5.6. Impresión de carácter magnético E-13B	
	5.7. Distribución de la Banda o Franja para Caracteres con Tinta de Reconocimiento Magnético (MICR)	
	5.8. Cumplimiento de estándares en pruebas de calidad	
6.	DISPOSICIONES ESPECIALES	11
7.	VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN	12
	CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES	13



## 1. GENERALIDADES.

### 1.1 Antecedentes

El estándar del Cheque fue aprobado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CD-36/95 del 29 de septiembre de 1995, en las "Normas para la Estandarización del Cheque y Uso de Caracteres Magnéticos".

En Sesión de Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012, se aprobó el "Instructivo para la Estandarización del Cheque en el Sistema Financiero".

Con el continuo desarrollo y mejoras de los sistemas de pago y debido a la implementación del nuevo proceso de compensación de cheques, se estará incorporando nuevas características en el diseño de los cheques, siendo la más importante una medida lógica de seguridad a través del diseño de un patrón estándar de imagen UV, lo que hace necesario la revisión y actualización de la normativa que regula esas nuevas características, con el objetivo de fortalecer el mismo y hacer más eficientes las operaciones bancarias.

### 1.2 Base Legal

1.2.1 Libro Tercero, Capítulo VIII del Código de Comercio.

1.2.2 Artículos 3, literal g), 67, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

1.2.3 Artículos 34, literal a) y 158 literal a) de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

1.2.4 Artículo 51 literal a) e inciso tercero del Artículo 60 de la Ley de Bancos.

### 1.3 Ámbito de Aplicación

El presente Instructivo es de estricto cumplimiento para los Bancos, los Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, para recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques.

## 2. OBJETIVO.

Establecer las normas y condiciones que permitan estandarizar los cheques en lo relativo a tamaño, forma, dimensiones, seguridades mínimas, distribución de la información en el cuerpo del Cheque, características del papel y banda de caracteres magnéticos que emiten los Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; para brindar mayor seguridad y eficiencia en su procesamiento automatizado.

### 3. DEFINICIONES.

- 3.1 **Banda o Franja:** Es la parte inferior del Cheque, la cual está reservada para la impresión de los Caracteres con Tinta de Reconocimiento Magnético (MICR).
- 3.2 **BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 3.3 **Carácter:** Forma gráfica que representa una letra, dígito, signo o símbolo.
- 3.4 **Cheque:** Título Valor que contiene una orden incondicional de pago escrita, realizada por una persona natural o jurídica (el librador) girada hacia una institución financiera autorizada para recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques (el librado/banco), solicitando al librado pagar una suma específica de dinero a petición del librador o de un tercero designado y autorizado por el librador.
- 3.5 **Cuenta Correntista:** Persona natural o jurídica propietaria de una cuenta corriente.
- 3.6 **Estándar E-13B:** Tipo especial de letras utilizadas en el lenguaje de máquina que utiliza caracteres (MICR), se refiere al lenguaje común basado en números y símbolos impresos con tinta magnética en la banda o franja de los cheques, "E" por ser el quinto diseño propuesto, "13" por el ancho del carácter (0.013 pulgadas) y "B" por ser la segunda revisión del diseño realizada por la Asociación Americana de Banqueros.
- 3.7 **Gerente:** Se refiere a la persona titular del puesto de Gerente de Operaciones Financieras del Banco Central de Reserva.
- 3.8 **Imagen UV:** Imagen del patrón estándar impreso en el cheque que solo puede ser visible con luz ultravioleta.
- 3.9 **Institución (es):** Banco, Banco Cooperativo y Sociedad de Ahorro y Crédito u otras instituciones autorizados(as) para recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques.
- 3.10 **Lector de Cheques:** Lecto clasificadora o escáner de cheques, utilizados para la captura de imágenes y de datos (MICR) de los cheques físicos.
- 3.11 **MICR:** Caracteres con Tinta de Reconocimiento Magnético (Magnetic Ink Character Recognition-MICR- Siglas en Inglés); el cual es un acrónimo utilizado para referirse al lenguaje de máquina especificado para los sistemas de transferencias de pagos basadas en papeles. Consta de caracteres de un diseño especial impresos en tinta magnética, identificado con el estándar E-13 B, que pueden ser reconocidas por equipos de lectura magnética de alta velocidad.
- 3.12 **Premarcaje:** Impresión de datos en el cheque, previo a su circulación.
- 3.13 **SSF:** Superintendencia del Sistema Financiero.

### 4. NORMAS GENERALES.

- 4.1 Las Instituciones deberán cumplir con las normas y disposiciones que emita el BCR relacionadas a la estandarización del Cheque en el Sistema Financiero.

- 4.2 Las Instituciones serán responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos de diseño, especificaciones de impresión y medidas de seguridad, que se detallan en el presente Instructivo para las emisiones de las chequeras.
- 4.3 Cuando una Institución no pueda procesar los cheques de otra Institución en su lector de cheques, por problemas en la impresión de los caracteres magnéticos, dicha Institución deberá notificar por medio de correo electrónico o carta a la Institución librada con copia al Gerente para que corrija dicha situación.

## 5. NORMAS ESPECÍFICAS.

Las Instituciones utilizarán únicamente dos tamaños de cheques con distribución de datos de uso obligatorio, Cheque pequeño y Cheque grande.

### 5.1 Cheque pequeño

#### 5.1.1 Tamaño

Largo:	153 mm
Alto:	70 mm
Tolerancia	±1 mm

#### 5.1.2 Medidas del contenido del Cheque

Zonas	Denominación	Largo (mm)	Alto (mm)
1	Personalización	75	15
2	Código de Institución	15	15
3	No. de Cuenta	62	7.5
4	Cheque Serie No.	62	7.5
5	Lugar y fecha	75	7
6	Importe	50	7
7	Páguese a la orden de	153	7
8	La suma de	215	6
9	Nombre de la Institución librada	62	13
10	Espacio para firmas	90	19
11	Banda o Franja para MICR	153	16

### 5.2 Cheque grande

#### 5.2.1 Tamaño

Largo:	170 mm
Alto:	93 mm
Tolerancia:	±1 mm

### 5.2.2 Medidas del contenido del Cheque

Zonas	Denominación	Largo (mm)	Alto (mm)
1	Personalización	80	20
2	Código de la Institución	20	20
3	No. de Cuenta	70	10
4	Cheque Serie No.	70	10
5	Lugar y Fecha	80	8
6	Importe	50	8
7	Páguese a la orden de	170	8
8	La suma de	250	8
9	Nombre de la Institución librada	80	25
10	Espacio para firmas	90	33
11	Banda o Franja para MICR	170	16

### 5.3 Diseño de las zonas del Cheque: Diseño de la parte frontal o anverso.

El cuerpo de los cheques se dividirá en 11 zonas o espacios para efecto de demarcar la ubicación de los datos, de la siguiente forma:

1	2	3
		4
5		6
7		
8		
8	10	
9		
11		

#### 5.3.1 Zona 1 - Personalización:

En esta Zona se podrá imprimir el nombre del o de los cuentacorrentistas o su logotipo, o la frase "Cheque de Gerencia", si fuese el caso. Podrá anotarse además la dirección y número de teléfono; en todo caso deberá respetarse la dimensión del espacio asignado.

#### 5.3.2 Zona 2- Código de la Institución librada:

Constará de dos dígitos, los cuales identificarán a la Institución librada, y serán proporcionados por el BCR; cuando se abra su cuenta de depósito en

el caso de los Bancos, y para los Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito cuando sean autorizados a recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques.

**5.3.3 Zona 3- Número de Cuenta:**

Constará del número asignado a la Cuenta, de acuerdo con el sistema interno de codificación de cada Institución.

**5.3.4 Zona 4- Cheque, Serie y Número:**

Constará en esta Zona la palabra "Cheque", su identificación de Serie y la identificación de número de Cheque, la cual puede tener hasta siete dígitos numéricos para la identificación del mismo.

**5.3.5 Zona 5- Lugar y fecha de emisión:**

Constará en este espacio la información relativa al lugar y la fecha, en la cual se emite el Cheque.

**5.3.6 Zona 6- Importe:**

En esta Zona deberán estar impresos los caracteres US\$ seguido de un espacio para el valor, por el cual es girado el Cheque.

**5.3.7 Zona 7- Páguese a la orden de:**

Se establecerá el nombre del beneficiario.

**5.3.8 Zona 8- La suma de:**

En este espacio se escribirá en letras manuscritas, con máquina de escribir, impresoras o en máquina protectora, el valor por el cual es emitido el Cheque.

**5.3.9 Zona 9- Nombre de la Institución librada:**

En esta Zona deberá ubicarse el nombre y el domicilio de la Institución emisora del Cheque. Queda a criterio de la misma, la impresión de la dirección, teléfono, eslogan, logotipo de la Institución y código de barras u otro mecanismo que contribuya a la agilización y seguridad del servicio.

**5.3.10 Zona 10- Espacio para firmas:**

Constará del espacio para la(s) firma(s) del (los) librador(es) de la Cuenta, en los lugares definidos para ello, en este sentido será responsabilidad de las Instituciones, instruir a sus clientes que no invadan las zonas adyacentes.

**5.3.11 Zona 11- Banda o Franja para MICR:**

La parte inferior del Cheque deberá contener la banda de impresión del MICR. Esta franja no deberá ser invadida por las firmas, ni por otra información que no sea una impresión con tinta magnética.

**5.3.12** En cada Zona o espacio establecido para ser completado por el librador, se deberán imprimir líneas horizontales manteniendo el orden de presentación, sin invadir los espacios previstos para otras Zonas.

**5.4 Personalización del Cheque: Parte posterior o reverso.**

**5.4.1** Espacio para endoso del Cheque: Los cheques deberán tener en el extremo derecho del reverso del Cheque, un área reservada del 80% de alto y del 30% de largo del tamaño del Cheque. Esta sección es de uso exclusivo del tenedor del mismo, con el fin de realizar el endoso para su cobro.

**5.4.2** Espacio para sellos o certificación de caja: Espacio restante reservado para los sellos o certificaciones de caja pertinentes.

**5.5 Requisitos para la elaboración de cheques.**

Las Instituciones deberán cumplir como mínimo los requisitos siguientes:

**5.5.1 Papel de Seguridad**

**5.5.1.1** El papel en el cual estén impresos los cheques, deberá cumplir con las siguientes características:

Materia prima:	100% fibra química de madera, libre de madera molida o materiales no blanqueados.
Peso:	90 gr/m <sup>2</sup> +/- 5% de variación
Espesor:	0.1 mm Mínimo 0.15 mm Máximo
Rigidez Taber:	2.0 Mínimo 3.0 a 9.5 Óptimo 20.0 Máximo
Resistencia al Tiro Elmendorf:	40 gr. Mínimo en ambas direcciones
Porosidad Gurley:	25 seg. por 100 cm <sup>3</sup> . Mínimo

	200 seg. por 100 cm <sup>2</sup> . Máximo
Satinado (Rugosidad) Sheffield:	75 a 125 Óptimo 150 Unidades Máximo
Coeficiente de fricción:	0.3 Máximo 0.6 Mínimo
Dirección del hilo:	A lo largo del documento.
Marca de agua:	No debe interferir en la banda o franja para MICR.
Partículas magnetizables:	El papel deberá carecer totalmente de cualquier partícula ferrosa o no ferrosa magnetizable.
Humedad relativa:	Todas las pruebas deben llevarse a cabo a una temperatura de 20 grados centígrados y una humedad relativa del 50%.
Prueba de arranque en cera:	El documento debe resistir una prueba igual a Dennison 16-A.

5.5.1.2 El papel que se utilice para confeccionar los cheques deberá permitir realizar verificaciones físicas, lógicas y químicas sobre la autenticidad y legitimidad del documento.

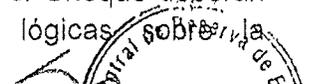
5.5.1.3 Las características físicas y químicas que debe llevar el papel deberán ser como mínimo fibras de seguridad, reacción ante agentes químicos y retención al tóner.

5.5.1.4 El papel de seguridad deberá poseer marca de agua, como mínimo bitonal (marca de agua clara y oscura integrada en una misma figura) con el identificativo de la imprenta que elaboró el Cheque.

5.5.1.5 El papel de seguridad que se utilice para la impresión de cheques, deberá ser de uso exclusivo para ese fin.

#### 5.5.2 Tintas.

5.5.2.1 Las tintas que se utilicen para confeccionar el Cheque deberán permitir realizar verificaciones físicas y lógicas sobre la autenticidad y legitimidad del documento.



- 5.5.2.2 Los cheques deberán utilizar siempre pantallas o fondos, los cuales quedan a elección de las Instituciones, debiendo ser de tono claro o pastel que permita una adecuada visualización de los datos del librador/librado. No se podrán usar tintas que contengan bases de partículas metálicas.
- 5.5.2.3 Los cheques deberán ser impresos utilizando los tipos de tintas que se detallan a continuación:
- 5.5.2.3.1 Tintas Offset básicas o tintas PMS (Pantone) para los distintivos comerciales de las Instituciones Financieras o de sus clientes.
- 5.5.2.3.2 Tintas fluorescentes (Imagen UV): Este tipo de tintas son las que se utilizarán en el patrón estándar de imagen UV definido por el BCR de acuerdo al diseño establecido en Anexo, la cual es visible únicamente a la luz ultravioleta con propiedades fugitivas.
- Estas tintas se deberán imprimir en zonas de riesgo de borrado, por lo cual deberán ser sensibles a borrados mecánicos.
- 5.5.2.3.3 En adición a las tintas anteriormente descritas, podrán utilizarse opcionalmente otras tintas de seguridad siempre y cuando no interfiera con el patrón estándar de imagen UV.
- 5.5.3 Información variable.
- 5.5.3.1 Las Instituciones podrán agregar otras características adicionales de seguridad, propias de cada Institución en particular, tales como: tintas invisibles, leyendas en micro líneas, código de barra, código QR, dígito verificador, entre otras, siempre y cuando no interfiera la validación del formato estándar de la imagen UV.
- 5.5.4 Uso de sellos, certificaciones de caja, cortes.
- 5.5.4.1 Los sellos, certificaciones de caja o impresiones que sean utilizados en concepto de endoso, líneas paralelas de cheques cruzados, etc., deberán colocarse sin invadir la "banda o franja para MICR", tanto en el anverso como en el reverso.
- 5.5.4.2 En ningún caso, la unión del cuerpo del Cheque y el talón debe ser punteado, sino que se efectuará mediante el procedimiento de perforado o troquelado a guiones para cortar; de manera que cuando sean cortados queden limpiamente todos sus bordes.

### 5.6 Impresión de carácter magnético E-13B.

5.6.1 Los caracteres del MICR se deberán imprimir con tinta o tóner magnético, los cuales se utilizarán para su procesamiento.

5.6.2 El estándar de impresión seleccionado como referencia para usarse en las Instituciones es el carácter magnético E13B, su estructura comprende 10 caracteres numéricos y 4 símbolos; sin embargo, para el caso del Cheque en El Salvador se utilizarán 10 dígitos y 2 símbolos, así:

- 10 dígitos: Caracteres de 0 a 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

- 2 símbolos:

—  
|  
—

- Símbolo de "Número de Tránsito". Indica al lector de cheques en dónde empieza y termina el Número de Tránsito.

|| —

- Símbolo "a nuestro cargo". Indica los límites de los campos destinados al uso interno de cada Institución.

### 5.6.3 Dimensiones de los caracteres y símbolos:

Caracteres y símbolos	En Pulgadas	
	Altura	Ancho
1 y 2	0.117	0.052
3,5 y 7	0.117	0.065
4, 6 y 9	0.117	0.078
0, 8 y los símbolos	0.117	0.091

### 5.7 Distribución de la Banda o Franja para MICR.

5.7.1 Las Instituciones deberán asegurarse que la distribución de los caracteres magnéticos sea ordenada de derecha a izquierda del Cheque, en los dos tamaños regulados, de conformidad a la siguiente regla:

Orden de derecha a izquierda	Descripción	Posiciones	No. de Caracteres
1º	Símbolo "a nuestro cargo".	1	1
2º	No. de Cheque	De la 2 a la 8	7
3º	Símbolo "a nuestro cargo".	11	1
4º	No. de Cuenta.	De la 10 a la 24	15
5º	Símbolo de "Número de Tránsito".	25	1
6º	Ruta	De la 26 a la 27	2
7º	Código de Institución	De la 28 a la 29	2
8º	Símbolo de "Número de Tránsito".	30	1
9º	Tipo de Documento	De la 31 a la 32	2

Posiciones 31 y 32  
Tipo de Documento

Posiciones 2 a la 8  
Campo N° de Cheque

- 5.7.2 En el campo "Número de Cheque", deberá contener los siete dígitos que identifican el documento y será codificado en la etapa de premarcaje; los números de secuencia menor de siete dígitos deben ser rellenados por ceros a la izquierda de la cifra que identifica el Número del Cheque. Este campo se encuentra delimitado por el símbolo "a nuestro cargo".
- 5.7.3 El campo del "Número de la Cuenta", deberá contenerlo con una capacidad de 15 dígitos y símbolos. La forma y contenido de este campo queda a discreción de las Instituciones, de acuerdo a su sistema de codificación de Números de Cuenta. Este campo deberá ser codificado en la etapa de premarcaje.
- 5.7.4 El campo de número de ruta ocupa las posiciones 26 y 27, y sirve para identificar las diferentes cámaras de compensación o Zonas en que se puede dividir el manejo de la compensación; en la etapa de premarcaje se deberá marcar 01 en esta posición. Este campo se encuentra delimitado por el símbolo del Número de Tránsito.

5.7.5 El campo de código de Institución deberá registrarse en las posiciones 28 y 29 con los dígitos de la Institución a cuyo cargo esté la cuenta o documento; este campo se encuentra delimitado por un símbolo de Número de Tránsito.

5.7.6 El campo de tipo de documento ocupa las posiciones 31 y 32. Este campo deberá contener el número del tipo de Cheque y se codificará en la etapa de premarcaje. Los códigos que identifican el tipo de Cheque serán los siguientes:

03 Cheque Cuentacorrentista

04 Cheque de Gerencia

#### 5.8 Cumplimiento de estándares en pruebas de calidad.

5.8.1 Los equipos utilizados para el premarcado, deben ser de alta calidad y siempre en condiciones óptimas de funcionamiento, brindándoles el mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante.

5.8.2 Será responsabilidad de las Instituciones contar con mecanismos que aseguren y verifiquen que los cheques cumplan con lo definido en el presente Instructivo.

5.8.3 Para evitar rechazos en la lectura de los caracteres magnéticos, las Instituciones deberán garantizar que en la elaboración de los cheques se realicen las verificaciones siguientes:

5.8.3.1 Dimensiones: Ancho de las barras impresas.

5.8.3.2 Inclinación: Posible inclinación de los caracteres.

5.8.3.3 Contorno promedio: Comprobar picos y lagunas.

5.8.3.4 Irregularidad del contorno: Comprobar la extensión de las irregularidades.

5.8.3.5 Faltas de tinta: Posible falta de tinta dentro del contorno del carácter.

5.8.3.6 Manchas de tinta: Salpicaduras dentro de la banda o franja para MICR.

5.8.3.7 Relieve: Dentro del margen permisible que no afecte la captura de la información.

5.8.3.8 Nivel de Señal: Fuerza de la señal y forma de la onda producida.

#### 6. DISPOSICIONES ESPECIALES.

6.1 Las Instituciones de manera transitoria efectuarán las siguientes acciones:

6.1.1 La implementación de este Instructivo será a partir de la salida a producción del nuevo Sistema de Compensación de Cheques de BCR, por lo que toda

chequera que sea impresa a partir de dicha fecha deberá ser de acuerdo a lo establecido en el presente Instructivo.

6.1.2 Las Instituciones tendrán un año plazo a partir de la salida a producción del nuevo Sistema de Compensación de Cheques del BCR para completar la sustitución de las chequeras. Posterior a dicho plazo, no se aceptarán cheques con el formato anterior.

6.1.3 Podrán continuar con el uso de posmarcado en los cheques, hasta la salida a producción del nuevo Sistema de Compensación de Cheques.

6.2 El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Instructivo será sancionado, de conformidad a lo establecido en los Artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

6.3 Los casos de índole operativo no contemplados en el presente Instructivo, serán resueltos por el Gerente.

6.4 Los demás aspectos no contemplados en el presente Instructivo serán resueltos por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva.

## 7. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN.

7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 28 de enero de 2021, y deroga a partir de esa fecha la versión aprobada por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012.

7.2 El Consejo Directivo conservará una copia de este Instructivo como respaldo al Acta de aprobación y enviará el original al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, para su custodia. Asimismo, entregará copia electrónica al Gerente y lo autoriza para entregar copia electrónica al Departamento de Pagos y Valores.

7.3 La Gerencia de Operaciones Financieras a través del Departamento de Pagos y Valores divulgará el presente Instructivo a las unidades del Banco Central de Reserva correspondientes.

7.4 Se autoriza al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique este Instructivo a excepción del Anexo No. 1, en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.

7.5 Se autoriza a la Presidencia para entregar copia del presente Instructivo a la Superintendencia del Sistema Financiero y a cada una de las instituciones, siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío establecidos.

## CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

Nº Revisión	Versión Anterior	Versión Aprobada	Aprobador y fecha
1	7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 20 de abril del 2020 y deroga a partir de esa fecha la versión aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012.	7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 23 de abril de 2020 y deroga a partir de esa fecha la versión aprobada por Consejo Directivo en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012.	Sesión de Consejo Directivo No. CD-09/2020 de fecha 9 de marzo de 2020.
2	7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 23 de abril de 2020 y deroga a partir de esa fecha la versión aprobada por Consejo Directivo en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012.	7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 24 de agosto de 2020 y deroga a partir de esa fecha la versión aprobada por Consejo Directivo en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012.	Sesión de Consejo Directivo No. CD-14/2020 de fecha 22 de abril de 2020.
3	7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 24 de agosto de 2020 y deroga a partir de esa fecha la versión aprobada por Consejo Directivo en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012.	7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 27 de agosto del 2020 y deroga a partir de esa fecha la versión aprobada por Consejo Directivo en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012.	Sesión de Consejo Directivo No. CD-19 /2020 de fecha 23 de junio de 2020.

Seal de Reserva

4	7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 27 de agosto de 2020 y deroga a partir de esa fecha la versión aprobada por Consejo Directivo en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012.	7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 27 de septiembre del 2020 y deroga a partir de esa fecha la versión aprobada por Consejo Directivo en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012.	Sesión de Consejo Directivo No. CD-25 /2020 de fecha 24 de agosto de 2020.
5	7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 27 de septiembre del 2020 y deroga a partir de esa fecha la versión aprobada en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012.	7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 28 de enero del 2021 y deroga a partir de esa fecha la versión aprobada en Sesión No. CD-47/2012 del 19 de diciembre de 2012.	Sesión de Consejo Directivo No. CD-28/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020.